

se previno en la citada Real Cedula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, suspendiendo la publicacion hasta que se debuelva.

V. Que ningun Breve, ò Despacho de la Corte de Roma tocante à la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de Libros, se ponga en execucion sin mi noticia, y sin haber obtenido el passe de mi Consejo, como requisito preliminar, è indispensable. Y para la puntual, è inviolable observancia en todos mis Dominios, habiendose publicado en Consejo-pleno en quince de este mes el Real Decreto de catorce del mismo, que contiene la anterior Resolucion, que se mandò guardar, y cumplir, segun, y como en èl se expresa; fue acordado expedir esta mi Cedula: Por la qual mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, vean la expressada mi Real Resolucion, la hagan publicar, à fin de que llegue à noticia de todos, y segun lo declarado, y prevenido en ella, la guarden, y cumplan en todo, y por todo, segun su contenido, sin permitir con pretexto alguno su inobservancia, por convenir afsi à mi Real servicio, y fer mi voluntad, à cuyo efecto la he participado tambien al Consejo de la Suprema Inquisicion: Y mando, que al traslado impresso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de Camara
mas

